



Reglamento Tribunal de Alzada

Artículo 1.- El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán tener los mismos requisitos establecidos según el estatuto del partido.

Artículo 2.- El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, podrá revisar sus fallos únicamente por la legalidad, la forma y el procedimiento.

Excusas y recusaciones

Artículo 3.- Los integrantes del Tribunal de Alzada deberán excusarse de conocer una causa:

1. Cuando sean cónyuges, convivientes, parientes hasta en tercer grado de alguna de las partes en el proceso, o cuando una de ellas viva o haya vivido a su cargo.
2. Cuando sean o hayan sido tutores o curadores, o hayan estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes.
3. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, parientes hasta en tercer grado tengan pendiente procedimiento administrativo, acción judicial o asunto sometido a mecanismo de resolución de conflictos, sociedad o comunidad con una de las partes.
4. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, sean acreedores, deudores o fiadores de alguna de las partes.
5. Cuando hubieran sido denunciantes o acusadores de alguna de las partes o hayan sido acusados o denunciados por una de ellas.
6. Cuando hayan dado consejo o manifestado opinión sobre los hechos que dan lugar al proceso.
7. Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con una de las partes.
8. Cuando ellos, su cónyuge, conviviente, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, reciban o hayan recibido beneficios, presentes o dádivas de alguna de las partes.
9. Cuando sean nombrados como miembros de la comisiones instructoras de los procedimientos.

Artículo 4.- Los miembros del Tribunal de Alzada que se excusen deberán ser reemplazados por un suplente, conforme al orden en que estos fueron electos.

¡UNIDOS POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD PARA TODOS!

WWW.ACRM.CR - FACEBOOK [@partidoacrm](#) - INSTAGRAM [@partidoacrm](#)

Email: notificaciones@acrm.cr - WhatsApp: 84490972



Artículo 5.- Las partes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurra en ellos una causal por la cual debió excusarse. La recusación se presentará ante los restantes miembros del Tribunal quienes resolverán en definitiva dentro del término de diez días hábiles.